Año: 2019 **Expediente: 12675/LXXV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 287BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOEMOCIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de mayo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
13 MAY 2019
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOENCIA FAMILIAR PSICOEMOCIONAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los seres humanos nacemos libres, es uno de los principales valores que tenemos como personas, este derecho se encuentra reconocido en el ámbito internacional, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en este mismo sentido y al nacer libres también se nos brinda el derecho de ser tratados con dignidad e igualdad de derechos.

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

En una familia, estos derechos y valores son fundamentales para su buen desarrollo, que significa esto, que todos los integrantes de un núcleo familiar, a pesar de las diferencias que se tienen unos con otros es decir, que unos son hombres y otros mujeres, que unos tienen unas creencias, valores y capacidades distintas entre sí, todos deben de tratarse con respeto y armonía, en razón de la igualdad con la que deben de ser tratadas todas las personas, independientemente de las diferencias que existan entre cada una de ellas.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su artículo 4, párrafos primero y séptimo, el derecho de las familias, que me permitiré reproducir para su mejor percepción:

> *Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*
>
> *...*
>
> *....*
>
> *....*
>
> *....*
>
> *...*
>
> *Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Como puede verse, es obligación de la Ley, proteger la Organización y el desarrollo de las familias, dado que es el núcleo de la sociedad, es la base sobre la que nos desarrollamos no sólo como razas sino como especie, sino fuera por la familia, no existiríamos como sociedad.

Por ello, la importancia de cuidarla, de protegerla, que se desarrolle en un ámbito de armonía y paz. Sin embargo, existen factores muy desagradables que rompen con todo este esquema de desarrollo familiar, y me refiero a la violencia que se da entre los mismos integrantes del núcleo.

En este sentido se puede entender a la violencia familiar como:

> *La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.*

Podemos ver que es toda aquella forma, mediante la cual se daña a la familia, en nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León, en el artículo 287 Bis, encontramos descrito el tipo penal de violencia familiar, el cual fue ingresado a nuestro Código Penal Sustantivo el 3 de enero del año 2000, y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO."

Esto en razón de proteger desde el derecho penal, a la familia, como ese núcleo y base de la sociedad en la que me expresado en el desarrollo de esta iniciativa.

Sin embargo, dicho artículo, ha sufrido varias reformas, en una de ellas hecha en mayo de 2012, se introdujo un párrafo en el que se insertó un catálogo de conceptos para establecer los tipos de violencia que pueden darse dentro del delito de violencia familiar, siendo el siguiente:

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:

I. PSICOLÓGICA: EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, O A LA CONDUCTA, O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN;

II. FÍSICA: EL ACTO QUE CAUSA DAÑO CORPORAL NO ACCIDENTAL A LA VÍCTIMA, USANDO LA FUERZA FÍSICA O ALGÚN OTRO MEDIO QUE PUEDA PROVOCAR O NO LESIONES, YA SEAN INTERNAS, EXTERNAS O AMBAS, EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA;

III. SEXUAL: EL ACTO QUE DEGRADA O DAÑA LA SEXUALIDAD DE LA VÍCTIMA; ATENTANDO CONTRA SU LIBERTAD, DIGNIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA CONFIGURANDO UNA EXPRESIÓN DE ABUSO DE PODER QUE PRESUPONE LA SUPREMACÍA DEL AGRESOR SOBRE LA VÍCTIMA, DENIGRÁNDOLA Y CONSIDERÁNDOLA COMO DE MENOR VALÍA O COMO OBJETO; EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA;

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

IV. PATRIMONIAL: LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE DAÑA INTENCIONALMENTE EL

PATRIMONIO O AFECTA LA SUPERVIVENCIA DE LA VÍCTIMA; PUEDE CONSISTIR EN LA TRANSFORMACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN O DISTRACCIÓN DE OBJETOS, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES, DERECHOS PATRIMONIALES O RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES Y PUEDE ABARCAR DAÑOS A BIENES INDIVIDUALES Y COMUNES; Y

V.- ECONÓMICA: ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN DEL AGRESOR QUE CONTROLE O ESTE ENCAMINADA A CONTROLAR U OCULTAR EL INGRESO DE SUS PERCEPCIONES ECONÓMICA O DE LA VÍCTIMA.

Sin embargo, los conceptos con el paso del tiempo van cambiando, se van transformando, o ahondando en mayor medida sobre todo en el aspecto jurídico, para brindar una mayor protección de quienes va dirigida la norma.

En este sentido, encontramos que la fracción primera de dicho párrafo, presenta una definición muy simple de lo que se refiere la violencia psicología, sólo dice que es el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad o a la conducta o ambas resultado de la agresión, en este sentido, no aporta más elementos para definir lo que es la violencia psicológica.

Para ello, otros códigos penales nos brindan la pauta, tal es el caso del Código Penal del Distrito Federal, que ha evolucionado su concepto de violencia psicológica por el de violencia psicoemocional, aportando nuevos elementos no sólo condicionados a la psique del sujeto, sino también ligados al sentir de la persona que sufre la agresión y que no sólo le lleva a tener trastornos de la personalidad o de la conducta sino de sus emociones o sentimientos que le hacen sentir miedo, temor, o alteración autovalorativa del sujeto en

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

detrimento de su autoestima. Para efecto de contemplar mejor esto, me permitiré reproducir la fracción II del artículo 201 del Código Penal del Distrito Federal, que dice:

ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I. . ...

II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;

III. a VI. ...

Como podemos ver, existen elementos muy novedosos en dicha descripción que pueden ser tomados en cuenta por nosotros para ampliar el ámbito de protección del bien jurídico que busca tutelar el tipo penal conocido como *"violencia familiar".*

Esto es muy importante, porque hasta el momento, no son tomados en cuenta en el tipo penal en comento, elementos que existen, y que se cometen diariamente en las diversas familias, en detrimento de las mismas, dado que se corre el riesgo de quien la sufra, posteriormente vuelva a reproducirlas haciéndose un círculo vicioso de violencia familiar.

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Por ello propongo, que se tomen en cuenta los aspectos emocionales dentro del delito de violencia familiar, para que también pueda sancionarse a la persona que dentro del núcleo familiar cause un daño a alguno o a varios de los integrantes de la familia en estos aspectos.

Además, también se propone establecer conductas muy específicas en virtud de favorecer el principio de exacta aplicación de la Ley penal, por todo lo establecido en esta exposición de motivos y a efecto de comprender mejor las modificaciones propuestas dejo el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Estado de Nuevo León	
ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.	ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD **PSICOEMOCIONAL**, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.
... ...	... ...
PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:	PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

I. PSICOLÓGICA: EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, O A LA CONDUCTA, O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN;	I. **PSICOEMOCIONAL: TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE PUEDE CONSISTIR EN PROHIBICIONES, COACCIONES, CONDICIONAMIENTOS, INTIMIDACIONES, INSULTOS, AMENAZAS, CELOTIPIA, DESDÉN, INDIFERENCIA, DESCUIDO REITERADO, CHANTAJE, HUMILLACIONES, COMPARACIONES DESTRUCTIVAS, ABANDONO O ACTITUDES DEVALUATORIAS, ENTRE OTRAS, QUE PROVOQUEN EN QUIEN LAS RECIBE ALTERACIÓN AUTOCOGNITIVA Y AUTO VALORATIVA QUE INTEGRAN SU AUTOESTIMA O ALTERACIONES EN ALGUNA ESFERA O ÁREA DE LA ESTRUCTURA PSÍQUICA DE LA PERSONA;**
II. a V. ...	II. a V. ...

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** por modificación el primer párrafo y la fracción I del párrafo quinto del artículo 287 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD **PSICOEMOCIONAL**, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.

...

...

...

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:

I. **PSICOEMOCIONAL: TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE PUEDE CONSISTIR EN PROHIBICIONES, COACCIONES, CONDICIONAMIENTOS, INTIMIDACIONES, INSULTOS, AMENAZAS, CELOTIPIA, DESDÉN, INDIFERENCIA, DESCUIDO REITERADO, CHANTAJE, HUMILLACIONES, COMPARACIONES DESTRUCTIVAS, ABANDONO O ACTITUDES DEVALUATORIAS, ENTRE OTRAS, QUE PROVOQUEN EN QUIEN LAS RECIBE ALTERACIÓN AUTOCOGNITIVA Y AUTO VALORATIVA QUE INTEGRAN SU AUTOESTIMA O ALTERACIONES EN ALGUNA ESFERA O ÁREA DE LA ESTRUCTURA PSÍQUICA DE LA PERSONA;**

II. a V. ...

TRANSITORIO

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2019

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Atentamente

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
13 MAY 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.
18:20hs